



RESOLUCIÓN No. 1896 DE 2016
"Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 589 del Estatuto Tributario, y Decreto 1189 de 1998 en sus art 5 y 6, y conceptos emitidos por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN No. 038330 del 12 de Mayo de 2006, 077121 del 3 Octubre de 2011, 37100 del 08 de Junio de 2012, 453335 del 23 de Julio de 2013 y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y:

CONSIDERANDO:

Que la competencia funcional para "producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes" de conformidad con lo establecido artículo 589º del Estatuto Tributario, y Decreto 1189 de 1998 en sus artículos 5º y 6º, y conceptos emitidos por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN Nro. 038330 del 12 de Mayo de 2.006, 077121 del 3 Octubre de 2011, 37100 del 08 de Junio de 2.012, 453335 del 23 de Julio de 2013, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que el artículo 6º del Decreto 1189 de 1998 establece que "Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar. (...)"

Que respecto al término para solicitar la devolución del pago en exceso la Sentencia del Consejo de Estado del 9 de Agosto de 2012 estipuló que:

"En perfecta coherencia, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1000 de 1997, reglamentario del procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario, reiteró que el término para pedir la devolución de los saldos a favor, es de dos años, después del vencimiento del término para declarar (artículo 4); y precisó que el plazo para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil (artículo 11). (Negrilla fuera del texto original)

Que según lo consagrado en el Artículo 6 del Decreto 1189 de 1988, en el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones en la fuente por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Que así mismo, cuando el reintegro se solicite en el año fiscal siguiente a aquél en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración de renta correspondiente.

Que para los agentes de retención se halla explícitamente la facultad de reintegrar los valores retenidos en Exceso o indebidamente, dicha facultad se encuentra contenida en el artículo 6º del Decreto Reglamentario 1189 de 1988, inciso primero, a saber:

"ARTÍCULO 6º. Cuando se efectúen retenciones por concepto del Impuesto sobre la Renta y complementarios, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN No. 1896 DE 2016

"Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución"

los valores retenidos e exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas cuando a ello hubiere lugar"

Que el día 18 de Mayo de 2.016 el Señor **RAFAEL BEJARANO GUALDRON**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 91.488.772 de Bucaramanga, actuando como representante legal del **CONSORCIO CIENCIA & TECNOLOGÍA** con Nit número 9008483031, elevó una solicitud de devolución mediante radicado Interno de la Gobernación de Arauca 2016040011544-1, por presunta aplicación errada de la base gravable, anexando certificación por parte del Contador del mencionado Consorcio, mediante el cual certifica que para efectos de la declaración de Renta solo tendrá en cuenta el Valor del Nuevo Certificado.

Que el 28 de Junio 2016, la Profesional Especializada de Contabilidad **GLADYS TERESA CASTELLANOS OSORIO**, expidió certificación donde manifiesta viabilidad para efectuar devolución por concepto de retención en la fuente aplicada erróneamente sobre la base gravable en la que manifiesta: *"Que revisados los pagos efectuados al CONSORCIO CIENCIA & TECNOLOGIA, se aplicó descuento por concepto de honorarios a un tarifa de 11% siendo lo correcto el 4% por tratarse de un contrato de prestación de servicios (...) Que es viable efectuar la respectiva devolución por valor de \$ 80.737.217 de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional"*

El valor a reembolsar es el siguiente

RETENCIÓN \$80.737.217

Que frente al caso concreto se efectuó el respectivo Estudio Técnico, revisados los documentos anexados a la solicitud de devolución y los términos señalados por el Estatuto Tributario y demás concepto emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, se concluye que es viable realizar la devolución del mayor valor descontado y que asciende a un valor de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 80.737.217,00)**

Que en mérito de lo anterior, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución de las sumas equivalentes al Pago en Exceso deducidas por Concepto de Retención en la Fuente al Consorcio Ciencia & Tecnología, representado por el **RAFAEL BEJARANO GUALDRON**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 91.488.772 de Bucaramanga, por valor de: **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 80.737.217,00)**

PARÁGRAFO: La devolución de las sumas de dinero se realizará mediante operación contable y tesoral sin operación presupuestal, dado que por tratarse de recursos de destinación específica no es procedente apropiarlos para devoluciones, sin embargo de conformidad con lo expuesto en la Parte Considerativa de la Presente Resolución se le asiste el derecho del contribuyente a efectuarse la devolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado, Señor **RAFAEL BEJARANO GUALDRON**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 91.488.772 de Bucaramanga, del contenido del presente

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO "



RESOLUCIÓN No. 1896 DE 2016

“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución”

Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional con el fin de que solicite formalmente y por escrito el pago de la devolución aquí ordenada.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo proceden el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 341° y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

07 JUL 2016

Dado en Arauca a los.....

MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Jorge A. Gomez R. - Profesional Universitario de apoyo SHD
Proyectó: Katherine Andrea Hernández - Pasante Universitaria